



Asamblea General

Distr. general
17 de julio de 2023
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

53^{er} período de sesiones

19 de junio a 14 de julio de 2023

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 12 de julio de 2023

53/8. Eliminación de la discriminación contra las personas afectadas por la lepra (enfermedad de Hansen) y sus familiares

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos, principios y disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas,

Guiado también por la Declaración Universal de Derechos Humanos, y recordando los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial,

Acogiendo con beneplácito la labor realizada por la Relatora Especial sobre la eliminación de la discriminación contra las personas afectadas por la lepra y sus familiares y tomando nota de los informes que ha presentado al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General¹, así como de las recomendaciones formuladas en ellos,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, relativa a la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos, y 5/2, relativa al Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Recordando también sus resoluciones 8/13, de 18 de junio de 2008, 12/7, de 1 de octubre de 2009, 15/10, de 30 de septiembre de 2010, 29/5, de 2 de julio de 2015, 35/9, de 22 de junio de 2017, y 44/6, de 16 de julio de 2020, y la resolución 65/215 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 2010,

Recordando además la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y libertades fundamentales,

¹ A/HRC/38/42, A/HRC/41/47, A/HRC/44/46, A/HRC/44/46/Add.1, A/HRC/44/46/Add.2, A/HRC/47/29, A/HRC/50/35, A/76/148 y A/77/139.



Recordando la Estrategia Mundial contra la Lepra (Enfermedad de Hansen) 2021-2030, de la Organización Mundial de la Salud, y compartiendo la aspiración común de acelerar las medidas para lograr un mundo sin lepra (enfermedad de Hansen),

Recordando también que la lepra (enfermedad de Hansen) se puede curar y que el tratamiento en las fases iniciales, que puede evitar la discapacidad, permitiría proteger mejor los derechos humanos de las personas con lepra (enfermedad de Hansen),

Profundamente preocupado por el hecho de que, en diversas partes del mundo, las personas afectadas por la lepra (enfermedad de Hansen) y sus familiares han encontrado y siguen encontrando barreras para participar en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás, como aislamiento, discriminación y violaciones y conculcaciones de sus derechos humanos, que los dejan en situación de vulnerabilidad, y consciente de que es necesario prestar mayor atención a esos problemas para atajarlos, especialmente teniendo en cuenta los efectos de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19),

Reafirmando que las personas afectadas por la lepra (enfermedad de Hansen) y sus familiares, también las mujeres, los niños y las personas de edad, deben ser tratados con dignidad y tienen derecho al goce de todos los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos en el derecho internacional, incluidas las convenciones pertinentes, y las constituciones y legislaciones nacionales,

Reconociendo que las personas afectadas por la lepra (enfermedad de Hansen) y sus familiares siguen enfrentándose a múltiples formas de prejuicio y discriminación por la información errónea y la confusión que rodean a la enfermedad en todo el mundo,

Reconociendo también que es necesario prestar atención específica a la lucha contra todas las formas de discriminación y violencia de que son objeto las personas afectadas por la lepra (enfermedad de Hansen) y sus familiares,

Teniendo presente la necesidad de intensificar los esfuerzos para acabar con todas las formas de prejuicio y discriminación contra las personas afectadas por la lepra (enfermedad de Hansen) y sus familiares, así como de promover políticas que faciliten la inclusión de estas personas en todo el mundo,

Destacando la importancia de que se apliquen los principios y directrices para la eliminación de la discriminación de las personas afectadas por la lepra y sus familiares, presentados al Consejo de Derechos Humanos por el Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos en 2010², que los Gobiernos, los órganos, organismos especializados, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, otras organizaciones intergubernamentales y las instituciones nacionales de derechos humanos fueron alentados a tener debidamente en cuenta, por el Consejo, en su resolución 15/10, y por la Asamblea General, en su resolución 65/215,

Recordando el informe final que el Comité Asesor presentó de conformidad con la resolución 29/5 del Consejo de Derechos Humanos, así como las recomendaciones que se formulan en él³,

1. *Acoge con beneplácito* la labor de la Relatora Especial sobre la eliminación de la discriminación contra las personas afectadas por la lepra y sus familiares;

2. *Decide* prorrogar por un período de tres años el mandato de la Relatoría Especial, que pasará a denominarse Relatoría Especial sobre la eliminación de la discriminación contra las personas afectadas por la lepra (enfermedad de Hansen) y sus familiares, y asignarle las siguientes funciones:

a) Hacer un seguimiento de los avances realizados y las medidas adoptadas por los Estados en lo relativo a la aplicación eficaz de los principios y directrices para la eliminación de la discriminación de las personas afectadas por la lepra y sus familiares con miras a hacer efectivo el goce de los derechos humanos de las personas afectadas por la lepra (enfermedad de Hansen) y sus familiares en todas las regiones del mundo, informar sobre

² A/HRC/15/30, anexo.

³ A/HRC/35/38.

esos avances y medidas y formular recomendaciones al Consejo de Derechos Humanos a este respecto;

b) Entablar un diálogo y celebrar consultas con los Estados y otras partes interesadas pertinentes, incluidos los órganos, organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas, en particular la Organización Mundial de la Salud, otras organizaciones intergubernamentales, los mecanismos regionales de derechos humanos, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales, los científicos y los expertos médicos con el fin de determinar, intercambiar y promover buenas prácticas para hacer efectivos los derechos de las personas afectadas por la lepra (enfermedad de Hansen) y sus familiares y velar por su participación en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás, con miras a lograr un mundo sin lepra (enfermedad de Hansen);

c) Sensibilizar acerca de los derechos de las personas afectadas por la lepra (enfermedad de Hansen) y sus familiares y luchar contra los estigmas, los prejuicios, la discriminación y las prácticas y creencias tradicionales nocivas que socavan el goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales y su participación en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás;

d) Seguir presentando un informe anual al Consejo de Derechos Humanos, e informar también a la Asamblea General;

3. *Exhorta* a todos los Estados a que cooperen con la Relatoría Especial en el desempeño del mandato, en particular proporcionándole toda la información que solicite, y a que consideren seriamente la posibilidad de dar una respuesta favorable a las solicitudes de la Relatoría Especial para visitar sus países y consideren la posibilidad de aplicar las recomendaciones formuladas por el o la titular del mandato en sus informes;

4. *Alienta* a todas las partes interesadas pertinentes, incluidos los órganos, organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales, los mecanismos regionales de derechos humanos, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales, a que cooperen plenamente con la Relatoría Especial para que pueda cumplir el mandato;

5. *Solicita* al Secretario General y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcionen a la Relatoría Especial todos los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para el cumplimiento efectivo del mandato;

6. *Alienta* al Alto Comisionado y a la Relatoría Especial a que, en colaboración con los Estados y las organizaciones internacionales pertinentes, como la Organización Mundial de la Salud, así como las organizaciones no gubernamentales que proceda, sigan manteniendo consultas con diversas partes interesadas con el objetivo de eliminar la discriminación relacionada con la lepra (enfermedad de Hansen), entre otras vías mediante la amplia difusión de los principios y directrices y la mejora de su comprensión por los Estados y todas las demás partes interesadas pertinentes, velando por la participación plena, inclusiva y efectiva de las personas afectadas por la lepra (enfermedad de Hansen) y sus familiares;

7. *Alienta* a los Estados y a todas las partes interesadas pertinentes, incluidos los órganos, organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas, como la Organización Mundial de la Salud, los procedimientos especiales, los órganos de tratados, otras organizaciones internacionales, los mecanismos regionales de derechos humanos, las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones de personas con discapacidad, las organizaciones no gubernamentales, los científicos y los expertos médicos, a que participen en las consultas;

8. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

34ª sesión
12 de julio de 2023

[Aprobada sin votación.]